

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana.—Fernando Meliá Torres.
De la Prisión Provincial de Córdoba.—Martín Bello Mármol.
De la Prisión Provincial de Logroño.—José Ángel López González.
De la Prisión Preventiva de Jerez de la Frontera (Cádiz).—Antonia Tamayo Benítez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1965

ORIOI,

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita.

Se hace saber a Jose Pérez Buzon, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Virgen de Guaditoca, número 8, primero (Sevilla), que el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 18 de diciembre de 1965, al conocer del expediente 13 de 1965 acordó el siguiente fallo:

1.º Que se ha cometido en acto de contrabando de mayor cuantía, por la importación en territorio español, sin haber acreditado su presentación para despacho en las oficinas de Aduanas, de un automóvil marca «Mercedes», modelo 220 A, fabricado en 1955 ó 1956, que fué amparado falsamente por la matrícula MA-25412, correspondiente a otro vehículo de la misma marca, modelo 1939, subastado por la Base de Automovilidad de Algeciras en 25 de mayo de 1960, cuyo automóvil ha sido aprehendido en estado de inutilidad en el Cuartel de la Aurora, de Málaga, siendo responsable en concepto de autor de la infracción José Pérez Buzon, apreciándose en el hecho la concurrencia de un delito conexo de falsedad de matrícula, y sin que concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

2.º Imponer las siguientes sanciones:

a) Como principal de multa la de 960.000 pesetas.
b) Como accesoria, el comiso del vehículo aprehendido en Málaga MA-25412.
c) Como subsidiaria, para caso de insolvencia, la de prisión a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de cuatro años.

3.º Que se dé cuenta a la Jefatura de Tráfico de Málaga para anulación del permiso de circulación MA-25412 y que por el Tribunal de Contrabando de Málaga se proceda a la venta como chatarra de los restos del referido vehículo.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente edicto, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Valencia, 10 de enero de 1966.—El Secretario, José Pardo.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Remigio Nebot.—136-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid relativa al expediente de expropiación forzosa de los bienes o derechos afectados por las obras de «Acondicionamiento de la C. N. V., de Madrid a Portugal, entre los puntos kilométricos 3,600 al 9,500, y tratamiento de las intersecciones», en el término municipal de Madrid.

Se pone en conocimiento de los propietarios y titulares de los bienes o derechos afectados por las obras de «Acondicionamiento de la C. N. V., de Madrid a Portugal, entre los puntos kilométricos 3,600 al 9,500, y tratamiento de las intersecciones», en el término municipal de Madrid, y citados en virtud del edicto de 24 de diciembre pasado, que por razones de tipo técnico-administrativo quedan aplazados los efectos del mismo hasta nuevo anuncio de edicto que se publicará oportunamente.
Madrid, 17 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe.—183-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 3874/1965, de 23 de diciembre, de adopción del Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Alcira (Valencia).

De conformidad con lo dispuesto por la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril, y Decreto ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, para la adopción de Colegios libres de Enseñanza Media de Grado Elemental, previos informes favorables de la Sección e Inspección de Enseñanza Media y dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda adoptado el Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Alcira (Valencia), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jativa (Valencia).

Artículo segundo.—Se crean en dicho Centro dos cátedras de la plantilla del escalafón oficial, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que determine la Dirección General de Enseñanza Media, habilitando los créditos necesarios del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3875/1965, de 23 de diciembre, de adopción del Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Escatrón (Zaragoza).

De conformidad con lo dispuesto por la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril, y Decreto ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, para la adopción de Colegios libres de Enseñanza Media de Grado Elemental, previos informes favorables de la Sección e Inspección de Enseñanza Media y dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda adoptado el Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Escatrón (Zaragoza), bajo la dependencia orgánica del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, «Goya», de Zaragoza; y la académica de dicho Instituto para los alumnos y del femenino «Miguel Servet» para las alumnas.

Artículo segundo.—Se crean en dicho Centro dos cátedras de la plantilla del escalafón oficial, una de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias, de las asignaturas que determine la Dirección General de Enseñanza Media, habilitando los créditos necesarios del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3876/1965, de 23 de diciembre, de clasificación en la categoría académica de Reconocido de Grado Superior el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Ateneo Salmantino», de Salamanca.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros

no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Salamanca, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Ateneo Salamantino», establecido en la calle Soria, número cinco, de Salamanca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3877/1965, de 23 de diciembre, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Guillem Tatay», de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Valencia, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Guillem Tatay», establecido en el Campo del Olivar (Godella), Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3878/1965, de 23 de diciembre, de reconocimiento como Colegio Menor, femenino, del Centro Residencial «Mater Salvatoris», de Lérida.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio Menor, femenino, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), al Centro Residencial denominado «Mater Salvatoris», sito en Lérida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3879/1965, de 23 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de San Felices de los Gallegos (Salamanca).

San Felices de los Gallegos (Salamanca), enclavada en ese bello terminar de España sobre tierras portuguesas, villa de historias medievales, que conserva todavía el sabor de sus cos-

tumbres y caracteres, fué fundada en el año seiscientos noventa por el Obispo de Oporto, don Félix XI, imponiéndole su nombre y el de sus pobladores oriundos de Galicia.

En mil doscientos noventa y seis el Rey portugués don Dionísio levantó su castillo y fortaleza, pero al ser dado en dote a su hija doña Constanza, esposa del Rey castellano Fernando IV, volvió a los dominios de Castilla.

Escenario de refriegas entre portugueses y castellanos, pasó definitivamente a la Corona de Castilla en tiempos de Enrique IV; a finales del siglo XV fué concedido el título de propiedad a los Duques de Alba.

El monumento que ha dado más carácter a la villa, y que continúa siendo testimonio perenne de su pasado, es el castillo. Edificado con bien labrados sillares, conserva los fosos, el cerco de murallas con torres cuadradas y la torre del homenaje.

De los varios accesos a la villa se conserva íntegro el arco de las Campanas, arco apuntado y espadaña de época posterior, famoso por haber sido ajusticiado en él el traidor don Gracián, en tiempo de los Reyes Católicos.

La iglesia parroquial conserva de la época románica la portada, con arquivoltas sencillas, de medio punto. Su interior, en el que se aprecian las diferentes épocas de su construcción, cuya primera etapa puede señalarse en el siglo XIV, fué en el siglo XVI ensanchado, construyéndose el altar mayor, el ábside y la torre contigua. Del siglo XVII son la torre de las ánimas y la sacristía, que salvada del incendio que en mil ochocientos ochenta y siete destruyó el rico artesanado morisco y el retablo, con valiosos cuadros atribuidos a Zurbarán, guarda ricos ornamentos y joyas de plata y sobre-dorada.

El pueblo conserva el carácter pintoresco y edificaciones populares de los siglos XVI y XVII, así como algunas ermitas, como la del Cordero, edificada en la primera mitad del XVII.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de San Felices de los Gallegos (Salamanca).

Esta declaración comprenderá toda la población y sus alrededores hasta quinientos metros, medidos desde las últimas edificaciones.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3880/1965, de 23 de diciembre, por el que se reconoce validez académica oficial, con el grado de Conservatorio Elemental, a los estudios de la Academia Provincial de Música, sostenida por la Diputación Provincial de Logroño.

Con el fin de dar cauce a las necesidades de la enseñanza musical en Logroño, atendiendo a la petición formulada por la Diputación Provincial, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce la validez académica oficial de las enseñanzas de la Academia Provincial de Música de Logroño, en el grado de Conservatorio Elemental.

Artículo segundo.—El Centro continuará dependiendo, a efectos económicos y de régimen interior, de la Diputación Provincial, pero quedando sometido a la Inspección General de Conservatorios y a los planes docentes e instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—El reconocimiento oficial estará condicionado al mantenimiento de las enseñanzas musicales establecidas para los Conservatorios Elementales por el Decreto orgánico de junio de junio de mil novecientos cuarenta y dos.